



**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**Sección Segunda**  
C/ General Castaños, 1 , Planta 1 - 28004  
33001256  
NIG:



**Recurso de Apelación 343/2019**

**De:**  
PROCURADOR D./Dña.  
**Contra:** AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL  
D./Dña.  
PROCURADOR D./Dña.

**AUTO**

**ILMO. SR. PRESIDENTE:**  
D./Dña.  
**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**  
D./Dña.  
D./Dña.  
D./Dña.

En Madrid, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Previos los oportunos trámites se dictó Sentencia núm. 595/2020 en el presente recurso con fecha 10/11/2020, presentándose escrito por la representación del **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON**, indicando la existencia de error material en la misma y solicitando su rectificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Los artículos 214 LEC y 267 LOPJ establecen en su punto 1 que "Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan" y en su punto 3 que "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Letrados/as de la Admón. de Justicia podrán ser rectificadas en cualquier momento". En el presente caso, como se desprende de las actuaciones, existe en la Sentencia dictada error material manifiesto donde dice: "*Han sido parte apelada el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, representado por el Letrado de la Corporación Municipal D. ...*", debe decir: "*Han sido parte apelada el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, representado por el Letrado de la Corporación Municipal D. ...*" por lo que procede su subsanación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación.



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el/la Ilmo. Sr. D. .

**LA SALA ACUERDA: Rectificar el error material de la Sentencia número 595/2020** de fecha 10/11/2020 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse: *“Han sido parte apelada el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, representado por el Letrado de la Corporación Municipal D. ...”*.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, artículos 215.4 LEC y 267.7 LOPJ.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados en el encabezamiento de la presente resolución.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto aclaración sentencia por error